



## Informe Financiero Consolidado

**Otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del Sector Público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.**

**Ley N°21.724  
Boletín N°17.286-05**

### I. Antecedentes

La ley N°21.724 otorga un reajuste general de remuneraciones a los trabajadores del sector público y concede aguinaldos y otros beneficios que indica.

Las características de los beneficios establecidos son las siguientes:

- **Reajuste de Remuneraciones.** Otorga un reajuste general de remuneraciones de 3,0%, a contar del 1 de diciembre de 2024 a los trabajadores del Sector Público que se indica. A contar del 1 de enero de 2025, se concede un reajuste general de 1,2%, y un 0,64% a contar del 1 de junio de 2025.
- **Aguinaldo de Navidad sector activo de carácter permanente.** Otorga a partir del año 2024, un Aguinaldo de Navidad, no imponible ni tributable, a los trabajadores de las entidades a que hacen referencia estas normas, conforme a lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2024 (1)	MONTOS
Igual o inferior a \$1.025.622.- líquidos	\$68.865.-
Superior a \$1.025.622.- líquidos y que no exceda la remuneración bruta de \$3.396.325.-	\$36.427.-

(1): Los beneficios se otorgan de acuerdo con los rangos y criterios que la ley establece.

- **Aguinaldo de Fiestas Patrias sector activo de carácter permanente.** Concede, a partir del año 2025, un Aguinaldo de Fiestas Patrias no imponible ni tributable, a los trabajadores que se indican, según el siguiente detalle:

TRAMOS (1)	MONTOS
Igual o inferior a \$1.025.622.- líquidos	\$88.667.-
Superior a \$ 1.025.622.- líquidos y que no exceda la remuneración bruta de \$3.396.325.-	\$61.552.-

(1): Los beneficios se otorgan de acuerdo con los rangos y criterios que establece la ley.



Los aguinaldos antes indicados, concedidos a los trabajadores de los órganos y servicios públicos centralizados serán de cargo del Fisco. En tanto, respecto de los servicios descentralizados, de las empresas señaladas expresamente, y de las entidades a que se refiere el artículo 3 de la ley, éstas absorberán el gasto con los recursos de la respectiva entidad empleadora. Con todo, el Ministro de Hacienda dispondrá la entrega a las entidades con patrimonio propio de las cantidades necesarias para pagarlos, si no pudieren financiarlos, en todo o en parte, con sus recursos, siempre que dichos recursos le sean requeridos, como máximo, dentro de los dos meses posteriores al pago del beneficio.

Para los casos de los trabajadores y trabajadoras de colegios subvencionados y de instituciones reconocidas como colaboradores del Servicio Nacional de Menores o su continuador legal, el pago del aguinaldo correspondiente se efectuará por el respectivo empleador, el que recibirá los fondos pertinentes del ministerio que corresponda, cuando proceda.

- **Bono de Escolaridad de carácter permanente.** Concede, a partir de 2025, a los trabajadores mencionados en el artículo 1° de la ley; a los de los servicios traspasados a las municipalidades en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior; a los trabajadores a que se refiere el título V del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°19.070, que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación; por el decreto ley N°3.166, de 1980, y los de las Corporaciones de Asistencia Judicial, un bono de escolaridad no imponible ni tributable, por cada hijo de entre 4 y 24 años de edad, que sea carga familiar reconocida para los efectos del decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MONTO TOTAL	PAGO EN 2 CUOTAS
<b>\$86.232.-</b>	\$43.116 marzo 2025
	\$43.116 junio 2025

Asimismo, tendrán derecho en los mismos términos señalados el personal asistente de la educación que se desempeñe en sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades incluido el que se desempeña en establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos, o en los Servicios Locales de



Educación Pública, y siempre que tengan alguna de las calidades señaladas en el artículo 2 de la ley N° 19.464 o en el párrafo 2° del título I de la ley N° 21.109, respectivamente; que se desempeñe en los establecimientos particulares de enseñanza subvencionados por el Estado, conforme al decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y en los establecimientos de educación técnico-profesional traspasados en administración de acuerdo al decreto ley N° 3.166, de 1980.

También se concede este bono a los directores, educadores de párvulos y los asistentes de la educación, que se desempeñan en los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos traspasados a los servicios locales de educación pública o dependientes de un Departamento de Administración Educación Municipal, Dirección de Educación Municipal o Corporación Municipal de Educación, en los mismos términos señalados en el artículo 13.

Sólo tendrán derecho a este bono y a los aguinaldos antes indicados, las trabajadoras y los trabajadores cuyas remuneraciones brutas de carácter permanente, en los meses que en cada caso corresponda, sean iguales o inferiores a \$3.396.325, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

- **Bonificación Adicional al Bono de Escolaridad de carácter permanente.** Otorga desde 2025 al mismo universo de trabajadores del bono anterior, por cada hijo que cause este derecho, cuando a la fecha de pago del bono los trabajadores tengan una remuneración líquida igual o inferior a **\$1.025.622.-** una bonificación adicional al bono de escolaridad, que se pagará con la primera cuota del bono de escolaridad.

REMUNERACIÓN LÍQUIDA IGUAL O INFERIOR A:	MONTO
<b>\$1.025.622</b>	\$36.427

- **Fija el monto del aporte para Servicios de Bienestar** a que se refieren los artículos 23 del decreto ley N°249, de 1974; y artículo 13 de la ley N°19.553, por las sumas de **\$164.837** y **\$16.484**, respectivamente.
- **Bono de Escolaridad y bonificación adicional para las universidades estatales de carácter permanente.** Los beneficios a que se refieren los artículos 13 y 14 se otorgarán en los mismos términos que establecen dichas



disposiciones, al personal académico y no académico de las universidades estatales. El pago de los beneficios antes señalados se efectuará de acuerdo con el inciso tercero del artículo 8°.

- **Bonificación de Nivelación.** Sustituye a partir del 1 de enero del año 2025, los montos de remuneraciones mínimas brutas mensuales a que se refiere el artículo 21 de la ley N°19.429, como se indica:

ESTAMENTO	MONTO VIGENTE	MONTO A CONTAR DEL 1/1/2025	MONTO A CONTAR DEL 1/6/2025
<b>Auxiliar</b>	\$503.005	\$534.191	\$537.712
<b>Administrativo</b>	\$559.797	\$594.504	\$598.423
<b>Técnico</b>	\$595.494	\$632.415	\$636.583

- **Bono de Invierno para pensionados.** Otorga para el año 2025 un bono de invierno no imponible ni tributable, para los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las cajas de previsión y de las mutualidades de empleadores de la ley N°16.744, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad; a los pensionados del sistema establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; a los pensionados del sistema establecido en el referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de vejez, cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N°15.386, para pensionados de 75 o más años de edad, a la fecha de pago del beneficio; a los beneficiarios de la pensión garantizada universal, siempre que no tuvieran derecho a otra pensión en algún régimen previsional; a los pensionados de algún régimen previsional que, adicionalmente, se encuentren percibiendo una pensión garantizada universal y cuyas pensiones sean de un monto inferior o igual al valor de la pensión mínima de vejez del artículo 26 de la ley N° 15.386, para pensionados de 75 o más años de edad; a los beneficiarios de las pensiones de la ley N°19.123, del artículo 1 de la ley N°19.992, del artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.405, a la fecha de pago del beneficio. Se estima una cobertura de 1.833.234 beneficiarios para este bono en el año 2025.



BENEFICIO	MONTO
<b>Bono de Invierno</b>	\$81.257.-

- **Aguinaldo de Fiestas Patrias sector pasivo.** Otorga por una sola vez, a los pensionados del Instituto de Previsión Social, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Cajas de Previsión y de las Mutualidades de Empleadores de la ley N°16.744, que tengan algunas de estas calidades al 31 de agosto del año 2025, un aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2025. Este aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban dichos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N°18.987. También tendrán derecho al aguinaldo de Fiestas Patrias, en las condiciones que se establecen, los beneficiarios de las pensiones básicas solidarias de invalidez; de la ley N°19.123; del artículo 1° de la ley N°19.992; del artículo séptimo transitorio de la ley N°20.405, del decreto ley N°3.500, de 1980, que se encuentren percibiendo pensiones mínimas con garantía estatal, conforme al Título VII de dicho cuerpo legal; del referido decreto ley que se encuentren percibiendo un aporte previsional solidario de invalidez o vejez; a los beneficiarios de la Pensión Garantizada Universal, de las indemnizaciones del artículo 11 de la ley N°19.129, y del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255.

BENEFICIO	MONTO
<b>Aguinaldo Fiestas Patrias</b>	\$25.280.-
<b>Incremento por acreditar causante de asignación familiar o maternal</b>	\$12.969.-

- **Aguinaldo de Navidad sector pasivo.** Otorga por una sola vez a los pensionados a que se refiere el punto anterior y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la ley N°19.129, un Aguinaldo de Navidad para el año 2025. Dicho aguinaldo se incrementará por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N°18.987.

BENEFICIO	MONTO
<b>Aguinaldo Navidad</b>	\$29.055.-
<b>Incremento por acreditar causante de asignación familiar o maternal</b>	\$16.415.-

- **Bono de Vacaciones de carácter permanente.** Se concede, a contar de 2025, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de la ley, un bono de vacaciones no imponible, y que no constituirá renta para ningún efecto legal, según lo siguiente:

REMUNERACIÓN EN NOVIEMBRE 2024	MONTO
<b>Igual o inferior a \$1.025.622.- líquidos</b>	\$109.202.-
<b>Superior a \$ 1.025.622.- líquidos y que no exceda remuneración bruta de \$3.396.325.-</b>	\$54.601.-

- **Aumento de línea de corte para el otorgamiento de Aguinaldos y Bonos para quienes perciben Asignación de Zona.** La cantidad de **\$1.025.622.-** establecida en el inciso segundo de los artículos 2 y 8 y en el inciso primero de los artículos 14 y 23, se incrementará en **\$50.691.-** para el solo efecto de calcular los montos diferenciados de los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias, de la bonificación adicional al bono de escolaridad y del bono de vacaciones no imponible que les corresponda percibir a los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N°249, de 1974, aumentada conforme lo prescrito en los artículos 1, 2 y 3 de la ley N°19.354, cuando corresponda. Igualmente, la cantidad señalada en el artículo 19 se incrementará en **\$50.691.-** para los mismos efectos antes indicados.
- **Regulación del componente variable del Bono por Desempeño Laboral a los asistentes de la Educación para el año 2024.** Se establece una regulación especial, sólo para el año 2024, para el componente variable del bono de desempeño laboral contemplado en la ley N° 21.109.
- **Asignación Especial para los profesionales que se desempeñan en el Servicio Médico Legal y que se rigen por la ley N° 15.076.** Se otorga una asignación especial para el personal que desempeñe cargos de planta o empleos a contrata asimilados al estamento de profesionales en el Servicio Médico Legal y se encuentren regidos por la ley N°15.076, que cumplan los requisitos exigidos. Esta asignación se establece para todo el año 2025.

ANTIGÜEDAD CONTINUA AL 30/09/2024 en SML	JORNADA DE TRABAJO			
	11 horas	22 horas	33 horas	44 horas
<b>Entre 1 y menos de 3 años</b>	\$21.553.-	\$43.105.-	\$64.658.-	\$86.213.-
<b>Entre 3 y menos de 7 años</b>	\$64.658.-	\$129.317.-	\$193.978.-	\$258.635.-
<b>Entre 7 y menos de 14 años</b>	\$86.213.-	\$172.423.-	\$258.635.-	\$344.849.-
<b>Entre 14 o más</b>	\$107.765.-	\$215.528.-	\$323.295.-	\$431.061.-

- **Extiende para el año 2025 el pago de la Asignación Extraordinaria para los funcionarios de la Región de Atacama que se indican.** Se modifica la ley N°20.924, permitiendo el pago durante el año 2025 de una asignación extraordinaria a los funcionarios públicos de menores remuneraciones de la Región de Atacama siempre que tengan una remuneración bruta mensual igual o inferior a \$1.004.567.-, y el 50% de dicha asignación, para aquellos con una remuneración bruta mensual superior a \$1.004.567, pero inferior o igual a \$1.162.531.- En ambos casos, cumpliéndose con los demás requisitos legales.

Esta asignación extraordinaria ascenderá a la suma anual de \$257.507.- y se pagará en el mes de agosto de 2025, a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de su pago.

- **Se actualizan los valores del bono que se otorga a los asistentes de la educación, que indica.** A contar del 1 de enero de 2025 tendrán derecho al bono del artículo 59 de la ley N° 20.883, los asistentes de la educación que dicho artículo indica siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a \$534.191.-. Este bono ascenderá a \$36.256.- mensuales. Luego, a contar del 1 de junio, tendrán derecho al bono los asistentes señalados, siempre que su remuneración bruta mensual del mes inmediatamente anterior al pago sea igual o inferior a \$537.712. Desde esa misma fecha, este bono ascenderá a \$36.495 mensuales.
- **Se extiende la duración de la Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles al personal asistente de la educación que se indica.** Se extiende para el año 2025 la asignación por desempeño en condiciones difíciles al personal

asistente de la educación de los establecimientos particulares subvencionados en las condiciones que se indican.

- **Remuneración Mínima para los funcionarios no académicos ni profesionales ni directivos de las Universidades Estatales.** A partir de 1 de enero de 2025, la remuneración bruta en el mes de su pago no podrá ser inferior al monto señalado para el estamento auxiliar en el artículo 21 de la ley N° 19.429 para jornadas de 44 horas semanales. En caso de jornadas inferiores a la antes señalada la remuneración bruta antes señalada no podrá ser inferior al mínimo vigente, proporcionalmente calculada en relación con la jornada ordinaria de trabajo.

REMUNERACIÓN MÍNIMA	
<b>Remuneración Mínima para los funcionarios no académicos ni profesionales ni directivos de las Universidades Estatales</b>	\$534.191.-

- **Bono mensual para el personal afecto al inciso primero del artículo 1° y para el personal asistente de la educación que se indica y personal de VTF que se señala, cuya remuneración bruta en el mes de su pago sea inferior a \$720.739, entre el periodo del 1 de enero al 30 de mayo, y de \$725.468 a contar del 1 de Junio de 2025.**

El monto mensual del bono será equivalente a la cantidad que resulte de restar al aporte máximo el valor afecto al bono. El valor máximo del bono ascenderá a \$59.516.- en el periodo comprendido entre 1 de enero y 31 de mayo, y a \$59.908 en el periodo comprendido entre el 1 de junio y 31 de diciembre. Recibirán el valor máximo los funcionarios con una remuneración igual o inferior a \$637.425.- en el primer periodo, y aquellos cuya remuneración sea igual o inferior a \$641.607.- en el segundo periodo.



PERIODO 2025	MONTO DEL BONO	REMUNERACIÓN EN MES DE PAGO
Entre el 1 de enero y el 31 de mayo	<b>\$59.516</b>	Para trabajadores que perciban remuneraciones iguales o inferiores a \$637.425.-
	<b>MONTO DECRECIENTE</b>	Para trabajadores que perciban remuneraciones entre \$637.425 y \$720.739.
Entre el 1 de junio y el 31 de diciembre	<b>\$59.908</b>	Para trabajadores que perciban remuneraciones iguales o inferiores a \$641.607.-
	<b>MONTO DECRECIENTE</b>	Para trabajadores que perciban remuneraciones entre \$641.607 y \$725.468.

A la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo le corresponderá solicitar a los municipios la información necesaria para determinar el monto de los recursos para efectos de este artículo.

- **Bono mensual para funcionarios no académicos de las universidades estatales.** En el uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las Universidades Estatales otorgarán el bono mensual a que se refiere el punto anterior, a los funcionarios no académicos ni directivos ni profesionales, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, y siempre que cumplan con los requisitos señalados para acceder a dicho bono. El Fisco contribuirá al financiamiento de este bono hasta \$834 millones.
- **Bono Especial para el Personal que Indica.** Se otorga un bono, por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6, de cargo fiscal, no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal y cuyo monto será de \$208.400.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2024 sea igual o inferior a \$931.393.- y de \$104.200.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$3.396.325.- brutos de carácter permanente. A su vez, el bono señalado se incrementará en un aporte adicional ascendiente a \$40.756.-. Las cantidades de \$931.393.- y \$3.396.325.- señaladas anteriormente, se incrementarán en \$50.691.- para el solo efecto de la determinación del monto del bono especial no imponible en análisis, respecto de los funcionarios beneficiarios de la asignación de zona a que se refiere el artículo 7° del decreto ley N° 249, de 1974.
- **Se fija una remuneración bruta mensual mínima para el personal de las categorías de Técnicos de nivel superior; Técnicos de Salud;**

**Administrativos de Salud; Auxiliares de servicios de Salud de la Atención Primaria de Salud.** A partir del 1 de enero y del 1 de junio de 2025, la remuneración bruta mensual mínima para el personal de las categorías de las letras c), d), e) y f) del artículo 5 de la ley N° 19.378, para jornadas de 44 horas semanales serán las siguientes:

CATEGORÍAS	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL MÍNIMA A CONTAR DEL 1/1/2025	REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL MÍNIMA A CONTAR DEL 1/6/2025
<b>F</b>	\$534.191	\$537.712
<b>E</b>	\$594.504	\$598.423
<b>C y D</b>	\$632.415	\$636.583

En el evento que la remuneración bruta mensual del funcionario sea inferior a las señaladas, se otorga una bonificación de un monto equivalente a la diferencia, la que irá disminuyendo en la medida que la remuneración bruta mensual de la funcionaria o del funcionario se incremente por cualquier causa. Esta bonificación será imponible, tributable y constituye remuneración.

- **Trabajo Remoto.** Se prorroga la facultad a los jefes superiores de servicio de las subsecretarías y de los servicios dependientes de los ministerios o que se relacionen a través de ellos, a los rectores y rectoras de las Universidades Estatales y los Centros de Formación Técnica del Estado, a los Gobernadores Regionales, y el Director del Servicio Electoral para establecer trabajo remoto transitorio en sus servicios respectivos, por los períodos y forma que se indican.
- **Créase un cargo de embajador en la planta del Servicio Exterior.** Se crea un nuevo cargo de embajador en la planta del Servicio Exterior, letra A, para la embajada de Chile en Arabia Saudita. El costo de dicho cargo en 2025 se financiará con el presupuesto vigente del programa presupuestario Secretaría y Administración General y Servicio Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **Modifica las Plantas I de Oficiales Penitenciarios y Planta II de Suboficiales y Gendarmes de Gendarmería de Chile.** Se redistribuyen en la Planta de Oficiales Penitenciarios un total de 40 cargos en el año 2025, aumentando el número de cargos de Teniente Primero y suprimiendo cargos de Teniente Segundo. Asimismo, se redistribuyen en la Planta de Suboficiales y Gendarmes un total de 442 cargos en el año 2025, aumentando los cargos de Cabo Primero, Cabo Segundo y Cabo y suprimiendo cargos de Gendarme Segundo y Gendarme. Para



el año 2025 el costo de esta modificación será financiado con recursos vigentes de la institución.

- **Otorga un bono mensual de carácter permanente, de cargo fiscal, al personal de planta, a contrata y Código del Trabajo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.** El monto del referido bono ascenderá para el personal que cumpla funciones operativas que se desempeñe en la región metropolitana a \$70.000 pesos mensuales y en otras regiones a \$65.000. En tanto, el personal que cumpla funciones de apoyo percibirá \$50.000 independientemente de la región en que se desempeñe.
- **Bono mensual para el año 2025 para el personal de Carabineros de Chile que perciba las gratificaciones especiales de Riesgo, de Operaciones Especiales, de Fuerzas Especiales y de Protección de Autoridades.** Contempla un bono adicional de hasta 10% calculado respecto del sueldo en posesión para los que reciben gratificación especial de Riesgo, y de un máximo de 2,5% sobre la misma base de cálculo para el personal que perciba las gratificaciones especiales de operaciones especiales, fuerzas especiales y protección de autoridades.
- **Plan de egreso 2025 para los trabajadores del Programa Inversión en la Comunidad y del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal.** Contempla dos modalidades de beneficios: bono de incentivo al retiro (hasta once veces de remuneración) y bono de complemento. Incorpora como posibles beneficiarios del bono de complemento a los pensionados por invalidez y se establece una prohibición para ser beneficiario de ambos programas, para las mujeres el tener 60 o más años, y para los hombres el tener 65 años o más al momento de la postulación.
- **Incorpora norma excepcional hasta el 31 de diciembre de 2025 relativa a la definición de Pequeño Productor Agrícola.** Se determina excepcionalmente que se considerarán como pequeños productores agrícolas a aquellos que superaron el límite de activos de 3.500 unidades de fomento establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.910, como consecuencia del proceso de revalúo de bienes agrícolas de los años 2020 y 2024.
- **Incorpora norma excepcional para aplicar durante el año 2025 a los propietarios de bosques con especies catalogadas en las categorías "casi amenazada", "datos insuficientes", y "preocupación menor".** Con el objeto de que puedan seguir haciendo uso de los incentivos del fondo de conservación,

recuperación y manejo sustentable del bosque nativo, administrado por CONAF y para dar continuidad a los procedimientos de evaluación ambiental en proceso de evaluación antes de la fecha de publicación de la ley N° 21.600.

- **Norma que permite que funcionarios de INDESPA puedan afiliarse al servicio de bienestar del Ministerio de Economía.** El personal del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala podrá afiliarse al Servicio de Bienestar del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- **Incorpora norma que permite dictar el reglamento de organización interna de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.** Se determina que el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo dicte un reglamento que determine la estructura interna de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño de dicho Ministerio, atendido que la regulación vigente requiere ser actualizada y sistematizada en una sola norma. Dicha facultad se ejercerá de acuerdo a la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, la planta de personal y la dotación máxima de personal de dicha Subsecretaría.
- **Regula el pago para los años 2025 y 2026 del componente variable asociado a las metas de eficiencia institucional y el pago durante el año 2025 de la bonificación de estímulo por desempeño funcionario, para el personal que se desempeñe en el Tribunal de Contratación Pública.** Considerando que la dependencia de dicho tribunal cambiará el 12 de diciembre de 2024, se hace necesario regular el pago, para los años 2025 y 2026, de los componentes remuneracionales asociados a metas individuales y al desempeño individual. Además, atendida la especial naturaleza de esta institución se establece que se faculta al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley establezca la normativa que permita fijar, controlar y evaluar las metas de eficiencia institucional para efectos del pago del componente variable de la asignación establecida en el artículo 9° de la ley N° 20.212.

Asimismo, en tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Tribunal de Contratación Pública, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

- **Modifica los requisitos de ingreso y promoción de la planta directiva y de los grados 10° y 11° de la planta de administrativos de la Subsecretaría de Hacienda.** Se actualizan los requisitos para el ingreso y la promoción



establecidos para el personal de la Subsecretaría de Hacienda. Al efecto, respecto de los directivos, la normativa exige contar con títulos profesionales específicos, por lo que se modifica la exigencia a un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, además de acreditar una experiencia profesional no inferior a seis años. A su vez, respecto de los administrativos grados 10° y 11°, se elimina la exigencia de contar con un curso de secretariado o técnicas administrativas de, a lo menos, 500 horas.

- **Trasforma cargo de planta en la Defensoría del Contribuyente.** Transforma en la planta de directivos de exclusiva confianza de la Defensoría del Contribuyente, un cargo de Jefe de División, grado 5°, en un cargo de Jefe de División, grado 4°. El mayor gasto de esta disposición se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos otorgados en los Informes Financieros que acompañaron la tramitación de la Ley N°21.713 de cumplimiento de obligaciones tributarias.
- **Amplía la facultad para modificar los porcentajes de la asignación especial de estímulo del Servicio de Impuestos Internos para el estamento profesional, grados 13 a 16 y fiscalizadores grado 15.** Se extiende la facultad delegada al Presidente de la República para modificar los porcentajes de la asignación especial de estímulo en su componente fijo y los porcentajes de su componente asociado a la gestión tributaria, definidos en el artículo 4° de la ley N° 19.646, incluyendo a profesionales de grados 13 a 16 y fiscalizadores grado 15, del Servicio de Impuestos Internos. El mayor gasto de esta disposición, así como la ampliación de grados beneficiados en el estamento técnico, se financiará con cargo a reasignaciones de los recursos otorgados otorgados en los Informes Financieros que acompañaron la tramitación de la Ley N°21.713 de cumplimiento de obligaciones tributarias.
- **Modifica la integración del comité de selección para la provisión de los cargos de planta de personal del Estamento Profesional del Servicio de Impuestos Internos.** El concurso para la provisión de los cargos de planta de profesionales será preparado y revisado por un comité de selección, el cual estará integrado por el jefe o encargado de personal y por quienes integran la junta central o regional de calificaciones y, además, por dos representantes del personal elegidos por éste. Además, las vacantes que se produzcan por efecto de provisión de los cargos conforme a los concursos señalados, se podrán proveer, de ser posible, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, en acto seguido como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas.

- **Fija monto del bono que se pagará para el personal de enlace y los ayudantes técnicos en las elecciones municipales y regionales que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.** El bono para quienes desempeñaron la labor de recepcionar los ejemplares de las actas e incorporar los resultados al sistema computacional (personal de enlace) se incrementará de 4 UF a 4,8 UF. A su vez, el bono para quienes desempeñaron la labor de ayudante técnico se incrementará de 2,5 UF a 3 UF.
- **Crea un cargo Jefe de División Grado 4° EUS, en la planta de directivos de exclusiva confianza de la Subsecretaría de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.** Crea un cargo de Jefe de División a cargo de la nueva División de Tecnologías Emergentes de la Subsecretaría.
- **Se otorga un bono extraordinario para asistentes de la Educación que se desempeñen en establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o corporaciones municipales, cuyo traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación Pública del Tamarugal, del Elqui, de Costa Central y de Marga Marga ha sido postergado.** Otorga de un bono extraordinario anual, cuyo detalle de cálculo se indica, dirigido a los asistentes de la educación antes mencionados. El bono se pagará en cuatro cuotas en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2025.
- **Norma interpretativa sobre obligaciones y deudas generadas previo al traspaso de los establecimientos educativos a los Servicios Locales de Educación Pública.** Se establece una norma interpretativa que señale que las obligaciones y deudas generadas previo al traspaso de los establecimientos educativos a los SLEPs quedarán radicadas en el patrimonio del Municipio o de la Corporación Municipal. Además, se establece que no se podrán embargar los bienes ni subvenciones.
- **Se establece que la Agencia Nacional de Ciberseguridad será la sucesora legal del Programa de Ciberseguridad y del Programa Red de Conectividad del Estado, todos de la Subsecretaría del Interior.** Se establece que la Agencia Nacional de Ciberseguridad sea titular de los derechos y obligaciones de los convenios, contratos y de sus respectivas garantías, suscritos por la Subsecretaría del Interior relacionados con las materias antes dichas.
- **Amplía el universo de profesionales de la salud a quienes pueda autorizárseles a cursar becas o programas de especialización de hasta cuatro años de duración.** Se establece que a los profesionales egresados de la



última promoción de las diferentes Facultades de Medicina, Odontología y de las Ciencias Químicas y Farmacéuticas de las Universidades del país, y a los profesionales con más de 4 y menos de 6 años de ejercicio puedan autorizárseles a cursar becas o programas de especialización de hasta cuatro años de duración que indique la resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales visada por la Dirección de Presupuestos.

- **Autoriza excepcionalmente durante el año 2025 a las entidades administradoras de salud municipal a pagar a médicos cirujanos la asignación de estímulo por competencias profesionales a contar del mes de julio de 2025.** Se permite durante el año 2025 y de forma excepcional, que las entidades administradoras de salud municipal puedan pagar la asignación de estímulo por competencias profesionales, a contar del mes de julio de dicha anualidad, a los médicos cirujanos de especialidades distintas a la de medicina familiar que indique el decreto supremo que se dicte al efecto.
- **Reportabilidad Ley Karin.** Establece obligación de reportabilidad de los organismos administradores del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a la Superintendencia de Seguridad Social, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Karin
- **Se establece que las corporaciones municipales de educación y salud deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, la nómina de los trabajadores, indicando las remuneraciones y demás contraprestaciones en dinero efectivamente pagadas.** Se establece que las municipalidades; las corporaciones municipales de educación y salud; y las Universidad del Estado, deberán enviar a la Dirección de Presupuestos, la nómina de los trabajadores, indicando las remuneraciones y demás contraprestaciones en dinero efectivamente pagadas, con el fin de que la Dirección de Presupuestos emplee dicha información, con el debido resguardo y protección de datos personales, para realizar proyecciones económicas necesarias para el estudio y preparación de los proyectos de ley.
- **Faculta la modificación de las partidas presupuestarias del Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y Defensoría del Contribuyente.** Se faculta al Ministro de Hacienda para incorporar en los presupuestos de los servicios que forman parte de la Ley N°21.713 que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, los recursos y dotaciones que los informes financieros que acompañaron el trámite de la ley

explicitaron.

- **Pago incrementos remuneracionales previo al traspaso.** Se señala que se podrá descontar del Fondo Común Municipal para el pago de los incrementos remuneracionales que haya realizado el municipio previo al traspaso a los SLEP.
- **Incentivo al retiro Tribunal Constitucional.** Se faculta al tribunal, durante los años 2025 y 2026, a otorgar a su personal una bonificación por retiro en términos análogos a la bonificación adicional establecida en la ley N°20.948.
- **Modifica la regulación sobre funciones directivas de jefatura de departamento y de jefatura de unidad dependientes de oficinas de niveles operativos de la Dirección del Trabajo.** Establece que, a los concursos para ejercer las funciones directivas de jefatura de departamento o niveles de jefaturas equivalentes por tres años, también pueda postular el personal a contrata de dicha institución. Además, los funcionarios a contrata y también quienes sean titulares de planta y sean seleccionados por el respectivo concurso para ejercer las funciones directivas antes señaladas, mientras las ejerzan efectivamente, podrán ser designados en un cargo a contrata compatible en el grado que corresponda. Una resolución exenta del Director del Trabajo, que será visada por la Dirección de Presupuestos, fijará los grados que se asignarán y el número máximo de funcionarios para cada grado. Por otra parte, el número máximo de funcionarios que reciban la asignación de responsabilidad por tener asignadas funciones de jefatura de unidad dependientes de oficinas de niveles operativos, pasará de 117 a 173. El mayor gasto que pueda generar esta disposición ascenderá a un máximo de 242 millones de pesos y será financiado con cargo a los recursos vigentes de la Dirección del Trabajo.
- **Otorga bono de una vez a los pensionados del decreto ley N°3.500 o del Sistema de Pensiones administrado por el Instituto de Previsión Social que cuenten con imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares (EMPART) entre los años 1958 y 1977 en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.** Los valores corresponden a \$700.000 a quienes hayan cotizado entre 6 y 11 años, \$1.400.000 a quienes lo hayan hecho entre 12 y 17, y \$2.800.000 para quienes hayan cotizado 18 o 19 años. En el caso de que se hayan cotizado menos de seis años, el monto del bono se calculará proporcionalmente a los años cotizados, respecto del monto indicado para el tramo 6 a 11 años.
- **Capacitación sobre prevención del acoso sexual de la violencia en el**



**trabajo para las autoridades, jefes de servicio, ministros y jueces del poder judicial.** Se establece la obligación de capacitarse en dichas materias conforme a los lineamientos que imparta la Dirección Nacional del Servicio Civil, dentro de los seis meses siguientes de asumir el cargo.

Los siguientes artículos de la ley **incorporan reformas a las leyes de incentivo al retiro Nos. 20.919, 20.921, 20.948, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.135 y 21.043**, de acuerdo a lo detallado a continuación:

- **Se extiende de forma indefinida la vigencia de las leyes de incentivo al retiro** antes indicadas, es decir las leyes pasarán a ser permanentes. Se definen cupos para el periodo 2026 a 2035, de acuerdo a los valores establecidos en la Tabla N°1. A partir de 2036 los cupos anuales corresponden al valor de los cupos definidos para 2035. Los cupos de los años 2026 y 2027 que no hubieren sido utilizados al término de su proceso de adjudicación podrán ser utilizados hasta el proceso de adjudicación de los cupos del año 2028. Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido utilizado dichos cupos, éstos no podrán usarse en los procesos siguientes.

**Tabla N°1: Cupos asociados a vigencia permanente de leyes de incentivo al retiro**

Ley de Incentivo al Retiro	Cupos 2026	Cupos 2027	Cupos 2028	Cupos 2029	Cupos 2030	Cupos 2031	Cupos 2032	Cupos 2033	Cupos 2034	Cupos 2035 y Régimen
Gobierno Central (N°20.948)	2.200	2.000	-	-	-	-	-	-	-	-
JUNJI (N°21.003)	230	200	-	-	-	-	-	-	-	-
APS (N°20.919)	1.500	1.000	1.000	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500	1.500
Servicios de Salud (N°20.921)	2.000	1.500	1.500	1.500	1.500	2.000	2.250	2.250	2.250	2.250
Docentes (N°20.976)	2.500	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	3.000	3.000
AAEE (N°20.964)	2.500	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.500
Académicos Ues. Estatales (N°21.043)	250	250	250	250	250	250	250	250	375	375
No Académicos Ues. Estatales (N°20.996)	450	400	400	400	400	400	400	400	475	475
Municipalidades (N°21.135)	2.000	1.500	1.500	1.500	1.500	1.200	1.400	1.400	2.000	2.000

- **Se implementa un periodo de postulación especial durante el año 2026**, por una sola vez, para las personas mayores a 65 años al 31 de diciembre del 2025, en el marco de los planes de retiro vigentes, conservando la totalidad de los beneficios correspondientes.
- **Se incorpora un mecanismo de beneficios decrecientes**, para los funcionarios y funcionarias entre 66 y 69 años de edad, en los siguientes porcentajes de los beneficios de dichos incentivos: 75% para 66 años, 55% para 67 años, 30% para 68 años y 10% para 69 años. Lo anterior se aplicará a partir del proceso de postulación a los cupos del año 2027.
- **Se genera un plazo especial de postulación voluntaria, solo para el año 2025**, para que personal que cumpla los requisitos, y tenga licencias médicas de 180 o más días, continuas o discontinuas, durante el año 2024, pueda acogerse voluntariamente a retiro de manera preferencial, aunque superen la edad máxima



definida para percibirlo.

- **Se establece un procedimiento especial de postulación para quienes tengan la condición de enfermos terminales** o bien padezcan de trastorno neuro cognitivo mayor en fase terminal o tengan una enfermedad grave determinada de acuerdo a la ley N°21.375 para persona adulta, conservando la totalidad de los beneficios correspondientes.
- **Se incorpora normas de rebaja de edad** por la realización de trabajos pesados en planes de incentivo que no lo consideren, es decir, en las leyes Nos. 20.919, 20.976, 20.964 y 21.043.
- Se establece que, a contar del 1 de enero de 2027, los funcionarios y funcionarias de las instituciones afectas a las leyes Nos. 20.919, 20.921, 20.948, 19.882, 20.964, 20.976, 20.996, 21.003, 21.135, 21.043 y al artículo 9 de la ley N°20.374 cesarán en sus funciones al cumplir 75 años de edad. Los funcionarios y funcionarias antes señalados que al 1 de enero de 2027 tengan más de 75 años de edad cesarán en sus funciones a contar de dicha fecha. Quienes cesen en sus funciones por la causal antes señalada, tendrán derecho a gozar de una indemnización equivalente al total de las remuneraciones, por cada año de servicio en la institución, con un máximo de seis, de cargo de la respectiva institución empleadora. Además, se indica la forma de cálculo de dicha indemnización, estableciendo que la remuneración considerada tendrá un tope de 90 UF anuales.

Esta facultad irrogará mayor gasto fiscal en la medida en que sea ejercida, cuestión que dependerá del retiro voluntario en los procesos especiales y regulares de las leyes de incentivo al retiro indicados previamente, por lo que no es posible determinar el gasto fiscal con anterioridad a estos procesos.

Los costos de las modificaciones antes indicadas, es decir, los procesos regulares y especiales de las leyes de incentivo al retiro, asociados al número de cupos indicados en la Tabla N°1 se presentan en la Tabla N°2.

**Tabla N°2: Costos de modificaciones de leyes de incentivo al retiro**  
(MM\$2025)

Ley de Incentivo al Retiro	Costo 2026	Costo 2027	Costo 2028	Costo 2029	Costo 2030	Costo 2031	Costo 2032	Costo 2033	Costo 2034	Costo 2035 y Régimen
Gobierno Central (N°20.948)	66.308	60.280	46.885	49.387	52.616	55.938	56.029	57.564	58.916	64.962
JUNJI (N°21.003)	7.720	6.713	6.516	6.670	9.757	10.067	10.282	11.734	11.023	11.363
APS (N°20.919)	35.622	23.748	23.748	35.622	35.622	35.622	35.622	35.622	35.622	35.622
Servicios de Salud (N°20.921)	73.271	54.954	54.954	54.954	54.954	73.271	82.431	82.431	82.431	82.431
Docentes (N°20.976)	42.898	34.318	34.318	34.318	34.318	34.318	34.318	34.318	51.477	51.477
AAEE (N°20.964)	29.080	23.265	23.265	23.265	23.265	23.265	23.265	23.265	23.265	29.080
Académicos Ues. Estatales (N°21.043)	6.153	6.153	6.153	6.153	6.153	6.153	6.153	6.153	9.229	9.229
No Académicos Ues. Estatales (N°20.996)	7.045	6.262	6.262	6.262	6.262	6.262	6.262	6.262	7.436	7.436
Municipios (N°21.135)	42.566	31.924	31.924	31.924	31.924	25.539	29.796	29.796	42.566	42.566
<b>Total</b>	<b>310.663</b>	<b>247.617</b>	<b>234.025</b>	<b>248.555</b>	<b>254.871</b>	<b>270.435</b>	<b>284.159</b>	<b>287.145</b>	<b>321.963</b>	<b>334.165</b>

## II. Efecto de la ley sobre el Presupuesto Fiscal

El costo que importará la ejecución de esta ley es de **\$357.182 millones el año 2024**, de **\$2.017.110 millones el año 2025**, y de **\$1.906.269 millones** en régimen.

El mayor gasto que represente en el año 2024 a los órganos y servicios la aplicación de esta ley se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que falte con transferencias de la Partida Presupuestaria Tesoro Público. Para el pago de los



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 52GG

**I.F. N°52/31.01.2025**

aguinaldos, en los casos que corresponda, se podrá poner fondos a disposición con imputación directa del ítem 50-01-03-24-03.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

El gasto que irroque durante el año 2025 a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos del Sector Público que corresponda para dicho año, se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos y, si corresponde, con reasignaciones presupuestarias de cualquier subtítulo de gastos, con excepción de servicio de la deuda pública, y en lo que falte con transferencias del ítem señalado en el inciso precedente del presupuesto para el año 2025. Todo lo anterior podrá ser dispuesto por el Ministro de Hacienda, mediante uno o más decretos expedidos en la forma establecida en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975, dictados a contar de la fecha de publicación de esta ley.

En el cuadro a continuación se **presenta el desglose del costo fiscal de la ley.**

<b>COSTO FISCAL AÑO</b>	<b>2024</b>	<b>2025</b>	<b>Régimen</b>
<b>Reajuste Remuneraciones y Subvenciones</b>	<b>65.524</b>	<b>1.257.643</b>	<b>1.257.643</b>
<b>Aguinaldos Sector Activo</b>	<b>63.442</b>	<b>153.098</b>	<b>153.098</b>
<i>Aguinaldo de Navidad</i>	63.442	63.442	63.442
<i>Aguinaldo de Fiestas Patrias</i>	-	89.656	89.656
<b>Bono Especial</b>	<b>180.224</b>	-	-
<b>Bono Especial Adicional</b>	<b>47.992</b>	-	-
<b>Bono de Escolaridad</b>		<b>57.311</b>	<b>57.311</b>
<i>Bono de Escolaridad Normal y adicional</i>		55.548	55.548
<i>Bono de Escolaridad Universidades Estatales</i>		1.763	1.763
<b>Bono de Vacaciones Sector Activo</b>		<b>98.882</b>	<b>98.882</b>
<b>Aporte a Bienestar</b>		<b>2.881</b>	
<b>Remuneraciones mínimas e inferiores</b>		<b>103.990</b>	
<i>Remuneraciones mínimas</i>		8.186	
<i>Bono mensual para trabajadores de remuneraciones inferiores</i>		92.863	
<i>Bono de Asistentes de la Educación</i>		2.108	
<i>Aporte universidades estatales para bono mensual bajas remuneraciones</i>		834	
<b>Sector Pasivo</b>		<b>317.115</b>	
<i>Bono Invierno</i>		148.964	
<i>Aguinaldo de Fiestas</i>		77.518	
<i>Aguinaldo de Navidad</i>		90.633	
<b>Otras Asignaciones y Remuneraciones</b>		<b>4.242</b>	
<i>Asignación para el personal del SML</i>		915	
<i>Bono para personal de la Región de Atacama</i>		1.310	
<i>Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles para los AAEE</i>		2.018	
<b>Incentivo al retiro</b>		<b>331</b>	<b>334.165</b>
<i>Vigencia indefinida leyes incentivo al retiro Tribunal Constitucional</i>		-	334.165
		331	-
<b>Materias adicionales</b>		<b>21.617</b>	<b>5.170</b>
<i>Planes de retiro PMU (Proempleo)</i>		2.214	-
<i>Cargo Subsecretaría Ciencias</i>		78	78
<i>Bono cotizantes Empart Magallanes</i>		1.826	-
<i>Asignación Carabineros</i>		4.430	-
<i>Nuevo cupo embajador</i>		-	212



<i>Bono DGAC</i>	3.958	3.958
<i>Plan de Capacitación Género Autoridades</i>	27	27
<i>Modificación Planta GENCHI</i>	-	895
<i>Bono Desempeño Laboral</i>	5.679	-
<i>Bono compensatorio AAEE SLEP</i>	3.405	-
<b>COSTO TOTAL EN MM\$</b>	<b>357.182</b>	<b>2.017.110</b>
		<b>1.906.269</b>

### III. Fuentes de información

- Ley de Presupuestos del Sector Público para los años 2023, 2024 y 2025.
- Ley N°21.724, que otorga reajuste general de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.
- Informe de Estadísticas de Recursos Humanos del Sector Público, DIPRES
- Escalas de Remuneraciones afectos por Servicio
- Información de Ejecución Presupuestaria
- Información sectorial entregada por los Servicios
- Informes Financieros N°s 322, 324, 330, 331, 332 y 333, de 2024.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 52GG

**I.F. N°52/31.01.2025**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

